

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 15 de Julio de 1909.)

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julián de Lareche y Llamasos, vecino de Tuy (Pontevedra), en representación de la Sociedad «Salcedo y Utrera», domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hierro llamado *Cochiza*, sito en término de Castañedo y Villariña, Ayuntamiento de Balboa, paraje llamado Cano. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del pontón sobre el arroyo en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al S. magnético, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta con 100 metros al O. se colocará la 1.ª; de ésta con 100 metros al S. la 2.ª; de ésta con 100 metros al O. la 3.ª; de ésta con 100 metros al S. la 4.ª; de ésta con 200 metros al O. la 5.ª; de ésta con 2.200 metros al N. la 6.ª; de ésta con 300 metros al E. la 7.ª; de ésta con 100 metros al S. la 8.ª; de ésta con 100 metros al E. la 9.ª; de ésta con 100 metros al S. la 10.ª; de ésta con 200 metros al E. la 11.ª; de ésta con 1.800 metros al S. la 12.ª, y de ésta con 200 metros al O. se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado

el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.879 León 10 de Julio de 1909.—J. Revilla.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908.

### TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicha relación se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del Boletín Oficial del día 25 de Septiembre de 1908, núm. 116.

Condición adicional.—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, el que resulta rematante, así que se le comuniquen la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, y mediante el oportuno resguardo, el importe de las indemnizaciones que se consignen en el siguiente estado:

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta			Presupuesto de indemnizaciones Ptes. Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tipo de tasación	Mes	Día	Hora	
Becerra	Artilleros y otros	301	Llamasos	Castaño	1'600	04	Julio	29	11	3 36
Canales	Las Majadicas y El Noval	585	Calaveras de Abajo	Rollos	2'072	22	idem	29	11	4 33
	Valdarriel y Hontanos	587	Canales	idem	4'808	49	idem	29	11 1/2	7 49
Cármenes	Corza y Cotada	640	Rodillezo	Haya	9'167	40	idem	29	11	14 37
	La Cotada y Pedrosa	343	Talacado	idem	9'167	40	idem	29	11 1/2	14 37
Riaño	Valdecolina y sus agregados	530	Sello	idem	10'500	57	idem	29	11	16 47
	Valmestano	591	Pedrosa	idem	15'750	85	idem	29	11 1/2	24 72

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

*DESTINOS con sueldo desde 1.000 pesetas y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licencias que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez:*

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que depende ó Región militar en que radica	Categoría	Clase de destino	SUELDO — Pesetas Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Finanzas — Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
1	Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	2.ª	Ordenanza.....	1.500	»	»	»
2	Tribunal Supremo.....	Presidencia del Tribunal Supremo.....	3.ª	Ordenanza Vigilante	1.250	»	»	»
3	Gobierno civil de Huelva.....	Ministerio Fomento..	4.ª	Oficial 5.ª.....	1.500	»	»	»
4	Jefatura de Obras públicas de Tarra- gona.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
5	Idem de id. de Pontevedra.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
6	Jefatura de la Región y Sección Agronómica de la Coruña.....	Idem.....	3.ª	Aspirante 1.ª.....	1.250	»	»	»
7	Jefatura de Obras públicas de Ciudad- Real.....	Idem.....	3.ª	Idem 2.ª.....	1.000	»	»	»
8	Idem id. de Castellón.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem id. de Guadalajara.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem id. de Zamora.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
11	Idem id. de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
12	Idem id. de León.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
13	Distrito forestal de Teruel.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
14	Idem id. de Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
15	Idem id. de Valladolid.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
16	Cuarta División de la Intervención del Estado en la Explotación de ferrocarriles.....	Idem.....	3.ª	2 idem.....	1.000	»	»	»
17	División hidráulica del Júcar.....	Idem.....	3.ª	1 idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem id. del Pirineo Oriental.....	Idem.....	4.ª	Oficial 5.ª.....	1.500	»	»	»
19	Granja Escuela práctica de Agricul- tura Regional de Valencia.....	Idem.....	3.ª	Aspirante 2.ª.....	1.000	»	»	»
20	Dirección general de Correos.—Ba- learres, Palma de Mallorca.....	Ministerio de la Go- bernanación.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
21	Juzgado de primera instancia é ins- trucción del Distrito del Congreso de esta Corte.....	Capitanía general de la 1.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos de Atarcel...	»	Ser mayor de 25 años y acompañar certifi- cado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
22	Idem de id. á id. del id. de Chambe- ri de id.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.200	Idem.....	»	Idem.
23	Audiencia provincial de Salamanca.....	Idem de la 7.ª Región	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	Idem.
24	Diputación provincial de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
<i>DESTINOS que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licen- ciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (Real orden de 8 de Febrero de 1886, y á menos que tengan marcada una distinción en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva:</i>								
25	Dirección general de Correos — Ala- va.—De Alegria á Ozaeta.....	Ministerio de la Go- bernanación.....	1.ª	Pestón.....	375 37	»	»	»
26	Idem id.—De La Guarcia á Pipadón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	780	»	»	»
27	Idem id.—De Santa Cruz del Campe- zu á Oteo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
28	Idem id.—De Vitoria á Tresfontes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
29	Idem.—Burgos.—Villamistia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
30	Idem.—Cáceres.—De Venta de Ujal- ba á Priónal.....	Idem.....	1.ª	Pestón.....	400	»	»	»
31	Idem.—Cádiz.—De Grazalema á Zi- hara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
32	Idem.—Coruña.—Pulleiro.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
33	Idem.—Cuenca.—Arcos de la Cantara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
34	Idem.—Huelva.—Minas de la Espe- ranza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
35	Idem.—Huesca.—Burín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
36	Idem id.—S. Sebastián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
37	Idem id.—De Veilla á Actillon.....	Idem.....	1.ª	Pestón.....	519 75	»	»	»
38	Idem.—Lérida.—De Tremp á Ared.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
39	Idem.—Murcia.—La Palma.....	Idem.....	1.ª	Cartera.....	300	»	»	»
40	Idem.—Oviedo.—Piedrasblancas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
41	Idem id.—Pola de Somiedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que dependen ó el pto. en que radican	Clases	Clase de destino	SUELDO		Gratificaciones y demás ventajas	Plazas	Condiciones especiales que se requieren
					Pesetas	Cts.			
42	Dirección general de Correos.—Oviedo.—Peelo	Ministerio de la Gobernación	1.	Cartero	100				
43	Idem id.—San Pedro Navarro	Idem	1.	Idem					
44	Idem id.—De Reglas a San Damián	Idem	1.	Peatón	200				
45	Idem.—Salemaca.—Begojo	Idem	1.	Cartero	300				
46	Idem.—Segovia.—De Cerezo de Abajo a La Bades	Idem	1.	Peatón	300				
47	Idem.—Sevilla.—Aguadulce	Idem	1.	Cartero	200				
48	Idem.—Soria.—Rejona	Idem	1.	Idem	200				
49	Idem.—Tarragona.—Valflogosa de Riucort	Idem	1.	Idem	100				
50	Idem id.—Baños de id.	Idem	1.	Idem					
51	Idem.—T. real.—Campillos	Idem	1.	Idem					
52	Idem.—Valencia.—Alcudia de Crespias	Idem	1.	Idem	200				
53	Idem id.—Cuart de Poblet	Idem	1.	Idem	150				
54	Idem id.—De Picasent a Montroy	Idem	1.	Peatón	400				
55	Idem.—Valladolid.—El Campillo	Idem	1.	Cartero	300				
56	Idem.—Zaragoza.—De Mambuy a Valparaiso	Idem	1.	Peatón	250				
57	Idem id.—De Villa del Buey a Salca	Idem	1.	Idem	540				
58	Idem.—Zaragoza.—Paracuellos de Giloca	Idem	1.	Cartero	150				
59	Idem id.—Tabuenca	Idem	1.	Idem	200				
60	Idem.—Sección de Telégrafos.—Estación de Las Palmas.—Casarías	Idem	1.	Ordenanza de 2.	725				No exceder de cuarenta y cinco años.
61	Depósito judicial de cadáveres de Madrid	Idem de Gracia y Justicia	1.	2 mezos	900				
62	Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.—Ciudad Real	Capitanía general de la 1.ª Región	1.	4 Guardas de Campo	547 50				
63	Idem	Idem	2.	Aguacil	456				
64	Idem	Idem	1.	Sepulturero	547 50				
65	Idem de Villar de Plasencia.—Cáceres	Idem	2.	Aguacil y A'cside del Depósito municipal	250				
66	Idem de Arenal.—Avila	Idem	2.	Aguacil	150	Casa habitación			
67	Idem	Idem	1.	Guardia municipal de heredamientos	365				
68	Idem	Idem	1.	Guarda local de montes de propios	385				
69	Idem de Santa Cruz del Valle	Idem	3.	Auxiliar de Secretaría	530				
70	Idem	Idem	1.	2 Guardas locales de montes	365				
71	Idem	Idem	1.	Vigilante sereno	446 25				
72	Idem	Idem	1.	Aguacil y Guarda rural	365				
73	Idem de Mazarambroz.—Toledo	Idem	3.	Auxiliar de Secretaría	730				
74	Idem	Idem	2.	A'guacil	456 25				
75	Idem	Idem	1.	2 Guardas municipales	547 50				
76	Idem	Idem	1.	2 Serenos	228 25				Prestarán servicio seis meses cada uno.
77	Idem de Santa Cruz de la Zarza.—Idem	Idem	3.	Oficial 1.º de Secretaría	800				
78	Idem	Idem	2.	A'guacil	600				
79	Idem	Idem	1.	Vz pública	275				
80	Idem	Idem	2.	Cabo de serenos	547 50				
81	Idem	Idem	1.	4 Serenos	456 25				
82	Idem	Idem	1.	Peón público	480				
83	Idem	Idem	2.	Jefe de Guardas municipales	730				
84	Idem	Idem	1.	4 Guardas municipales	547 50				
85	Idem	Idem	1.	Enterrador y Conserje del Cementerio	400				
86	Idem	Idem	1.	Escargado del Hospital municipal	100				
87	Idem de Urdo.—Idem	Idem	1.	Agente de Policía urbana	547 50				
88	Juzgado municipal de Garroblina.—Cáceres	Idem	2.	A'guacil		Derechos de Arancel			Ser mayor de veinticinco años.
89	Ayuntamiento de Torrejuncillo.—Idem	Idem	1.	2 Celadores de Consumos	547				

Número de instancia	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que dependen ó Región en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO		Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que requieren
					Posetas	Cts.			
90	Ayuntamiento de Monteharoso.—Cáceres.....	Capitanía general de la 1.ª Región....	1.ª	Encargado del reloj.	125	»	»	»	»
91	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz.—Carreteras del Estado.....	Idem de la 2.ª Región	1.ª	3 Peones camiseros	Diarias	2	»	»	No exceder de la edad de treinta y cinco años
92	Ayuntamiento de Vistabella.—Castellón.....	Idem de la 3.ª Región	1.ª	Sereno.....	100	»	»	»	»
93	Idem de Montreal.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	500	»	»	»	»
94	Idem de Mas de las Matas.—Idem.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secre- taría.....	250	»	»	»	»
95	Idem de Valdelinares.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	180	»	»	»	»
96	Idem de Torralba de los Sisones.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	115	»	»	»	»
97	Idem de Alcañiz.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	777	»	»	»	»
98	Idem de Mora de Ebro.—Tarragona.....	Idem de la 4.ª Región	1.ª	2 Guardas municipi- les.....	676	»	»	»	»
99	Juzgado municipal de Gracollers.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	»	Derechos de Arancel...	»	Ser mayor de veinti- cinco años.
100	Ayuntamiento de Corbera.—Tarragona.....	Idem.....	1.ª	2 Guardas rurales ju- rados.....	500	»	»	»	»
101	Idem de Epila de Jalón.—Zaragoza.....	Idem de la 5.ª Región	1.ª	2 Vigilantes noctur- nos.....	456	25	»	»	»
102	Idem de Olvega.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Agente municipal de Vigilancia.....	360	»	»	»	»
103	Juzgado municipal de Pamplona.—Navarra.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	»	Derechos de Arancel...	»	Ser mayor de veinti- cinco años.
104	Ayuntamiento de Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Alguacil del barrio de San Juan de Ma- zarrafar.....	200	»	»	»	»
105	Idem de Rasca de Jalón.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Agente efectivo re- caudador del Mu- nicipio.....	»	»	3% de cobranza y el 5% como sub- vención...	El 10 y 5% de cuan- tías sumas de valores se le en- treguen..	Justificar poder pree- tarla.....
106	Idem de Mozota.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal...	365	»	»	»	»
107	Juzgado de primera instancia é in- strucción de Logroño.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	»	Derechos de Arancel...	»	Ser mayor de veinti- cinco años y acompa- ñar certificado de an- tecedentes penales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Justicia.
108	Idem de id. é id. de Baltanás.—Pa- lencia.....	Idem 6.ª Región....	2.ª	Idem.....	480	»	Idem.....	»	»
109	Ayuntamiento de San Martín de Ru- biales.—Burgos.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	100	»	»	»	»
110	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de Campo.....	300	»	»	»	»
111	Idem de La Bastida.—Alava.....	Idem.....	1.ª	3 Guardas municipa- les.....	Diarias (Idem)	1 36 1 50	»	»	»
112	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»	»
113	Juzgado municipal de Roa.—Burgos.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	»	Derechos de Arancel...	»	»
114	Ayuntamiento de Masueco.—Sais- menca.....	Idem 7.ª Región....	2.ª	Alguacil y vez pú- blica.....	70	»	»	»	Ser mayor de veinti- cinco años.
115	Idem de Láncara.—Lugo.....	Idem 8.ª Región....	3.ª	Oficial 1.º de Secre- taría.....	675	»	»	»	»
116	Idem de Villeda.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	Diaria	1	»	»	»
117	Ayuntamiento de Ibiza.—Baleares.....	Idem Baleares.....	3.ª	Oficial 3.º de Secre- taría.....	500	»	»	»	»

- NOTA.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publiquen en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues sólo las sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su licencia, totalizadas por fin del mes en que se formuló la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que, habiendo obtenido destino, solicitan otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesan en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando solicitan nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese por el interesado con-  
coi-

mientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy Buena* para los segundos; debiendo expedir dicha certificado, para los sargatos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las Comandas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licitados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar posibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados en el margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificasen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que solicitan destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Montes.

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1909.)

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	10
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y caguexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	7
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coquechucho (8).....	16
8 Difteria y crup (9).....	7
9 Gripe (10).....	27
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	35
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	7
16 Sífilis (38).....	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	4
18 Meningitis simple (61).....	25
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	65
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	25
21 Bronquitis aguda (90).....	74
22 Bronquitis crónica (91).....	40
23 P neumonía (93).....	58
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	42
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	11
26 Diarreas y enteritis (dos años y más) (106).....	25
27 Diarreas y enteritis (menores de dos años) (105).....	26
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	4
30 Nefritis y mal de Bright (118, y 120).....	25
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	3
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperales (137).....	3
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 161).....	20
36 Debilidad senil (154).....	45
37 Suicidios (155 á 163).....	»
38 Muertes violentas (164 á 176).....	8
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 50, 62, 63, 66 á 73, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	123
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	50
<b>Total.....</b>	<b>834</b>

León 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	405.587
<b>NÚMERO DE HECHOS.</b>	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.158 Defunciones (2)..... 836 Matrimonios..... 404
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2.85 Mortalidad (4)..... 2.08 Nupcialidad..... 1.00
<b>NÚMERO DE NACIDOS.</b>	
Vivos.....	Varones..... 586 Hembras..... 570
Muertos.....	Legítimos..... 1.125 Ilegítimos..... 17 Expositos..... 14
	Total..... 1.158
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	
	Varones..... 412 Hembras..... 424
	Menores de 5 años..... 280 De 5 y más años..... 556
	En Hospitales y Casas de salud..... 8 En otros Establecimientos benéficos..... 6
	Total..... 14

León 9 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 12 del actual, participa á esta Tesorería haber

nombrado Recaudador auxiliar del partido de Murias de Paradise, con residencia en Santa María de Ordás, á D. Garmán Velasco Alvarez; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900 León 13 de Julio de 1909.—Por el Tesorero de Hacienda, José Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1910 la renovación or-

dinaris de los Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias, con los documentos comprobantes de sus méritos y con-

diciones, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstas, habrá de enplearse el papel sellado correspondiente:

Municipios en que ha de verificarse la renovación

PROVINCIA DE LEÓN

Partido judicial de Astorga

- Astorga
- Benavides de Orbigo
- Buzuelo
- Carrizo
- Castro de los Polvazares
- Hospitals de Orbigo
- Lacillo
- Luyego
- Limas de la Ribera
- Megza
- Quintana del Castillo
- Rabanal del Castillo
- San Justo de la Vega

Partido judicial de La Bañeza

- Alfaja de los Melones
- Bercianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castro de la Valduerna
- Castrocalbón
- Castrocontrigo
- Cabreros del Río
- Destriana de la Valduerna
- Laguna Dalga
- Laguna de Negreillas
- La Antigua
- La Bañeza
- Pelónes de la Valduerna
- Pobladora de Pelayo García
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto

Partido judicial de La Vecilla

- Bañar
- Córmenes
- La Ercina
- La Robla
- La Vecilla
- Matalarzá
- Pola de Gordón

Partido judicial de León

- Armutiá
- Carreros
- Chozas de Abajo
- Cimanes del Tejar
- Cuadros
- Gerrofe
- Grasedas
- León
- Manilla Mayor
- Manilla de las Mulas
- Onzonilla
- Riosaco de Tapia

Partido judicial de Murias de Paredes

- Cabrillanes
- Campo de la Lomba
- Láncara
- Los Ombías
- Los Barrios de Luna
- Murias de Paredes
- Palacios del Sur

Partido judicial de Ponferrada

- Alvares
- Barrios
- Bembibre
- Bonzo
- Borrenes
- Cabañas-Raras
- Castro
- Castropodame
- Carucedo
- Congosto
- Cubillos
- Eucinedo

Partido judicial de Riaño

- Acevedo

- Boca de Huérgano
- Burón
- Cistierna
- Crémenes
- Lillo
- Misrúa
- Oseja de Sejambre
- Pozada de Valdeon

Partido judicial de Sahagún

- Almarza
- Bercianos
- Calzada
- Canalejas
- Castromudarra
- Cistierna
- Cosa
- Cebanico
- Cubillas de Rueda
- El Burgo Ranero
- Escobar
- Galleguillos
- Gordanza
- Grajal
- Josa

Partido judicial de Valencia de Don Juan

- A'gueda
- Arzón
- Cabreros del Rio
- Campezes

- Campo de Villavidal
- Cast. f. l. e.
- Castroforte
- Cimanes de la Vega
- Corvillos de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Fresco de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Gordocillo
- Gusendos de los Oteros
- Izagre
- Matadón de los Oteros
- Matanza
- Pejares de los Oteros

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

- Argarza
- Belboá
- Berjes
- Barianga
- Casabelas
- Camposraya
- Candío
- Carrocado
- Corallón
- Esebro
- Goacia
- Valladolid 5 de Julio de 1909.—

P. A. de S. S.: El Secretario de gobierno accidental. Aureo Alatorre.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Según me participa el vecino de Quintavilla de Rueda, en este Municipio, D. Eugenio Andrés Herrero, el día 8 del actual ha dese parecido del pasto aca yegua de su propiedad, de las señas siguientes: pelo negro, alzada siete cuarteles y cuatro dedos, herrada de las manos, cinta recortada por el lado izquierdo, y además debajo de la cola, sito, una xroturas profunda.

Por tanto, ruego a las autoridades que, caso de ser habido, la purgan en conocimiento de esta Alcaldía. Cubillas de Rueda 10 de Julio de 1909.—El Alcalde. Esteban Morán.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día de hoy hasta el 25 del corriente, a las doce de la noche, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón al similitudamiento que ha de servir de base para la fracción del repartimiento para el año de 1910, a fin de que los contribuyentes del Municipio puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, durante dicho plazo.

Ponferrada 10 de Julio de 1909.—R. Cardo Vallinas.

JUZGADOS

Don Wenceslao Dorel y Rana, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamento de bienes, dejados a la función de Valencia Fernández Martínez, vecino que fué de Armonía, se ha presentado por el contador y peito, acordados en dichos autos, el interdicto practicado a hijuelos, correspondientes a María Encarnación y Eugenio Fernández Martínez, a cuyas operaciones recayó providencia con esta fecha, acordando se ponga de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, por término de ocho días, haciendo saber a las partes.

Y como uno de los interesados lo sea Antonio Martínez Risco, vecino que fué del citado Armonía, hoy en ignorado paradero, a fin de que llegue a su noticia, para que pueda comparecer a examinar dichas operaciones particionales, se le llama y cita por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndole que transcurrido el término de ley sin presentarse u oponerse, serán aprobadas.

Dado en León a doce de Julio de mil novecientos nueve.—Wenceslao Dorel.—El Escribano. Eduardo de Nava.

Juzgado municipal de Soto y Amio

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus instancias documentadas con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto y Amio 7 de Julio de 1909.—El Juez, Antonio García Ariza.

Imp. de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 18 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

	PESETAS	Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
Seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes del municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190	»
Suscripciones.....	46	»
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.384	»
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	19.126	»
Intereses de empréstitos.....	3.150	»
Deudas, censos y cargas.....	4.000	»
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	320	»
Jornales y haberes a servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	9.000	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>32.216</b>	<b>»</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>		
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía	258	»
Policia urbana y rural.....	800	»
Imprevistos.....	100	»
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.483</b>	<b>»</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>		
Para los de esta índole.....	500	»
<b>Resumen general</b>		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	32.216	»
Id. los id. id. de id. diferible.....	1.483	»
Id. los gastos de carácter voluntario.....	500	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>34.199</b>	<b>»</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas.

León 6 de Julio de 1909.—El Contador, Vicente Ruiz.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 7 de Julio de 1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia a los efectos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y demás disposiciones que en la materia rigen.—Pérez de Balbueno.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»